



HC 82.424

Caso Ellwanger: libertad de expresión vs. antisemitismo o racismo

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Moreira Alves

Redactor de la sentencia:

Min. Maurício Corrêa

Fecha del juicio:

17.09.2003

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Habeas corpus (HC) interpuesto a favor de un accionante que fue condenado en segunda instancia por publicar y vender al público obras que transmitían ideas antisemitas y negaban la ocurrencia del Holocausto. La condena se basaba en el delito de discriminación por motivos de raza, color, etnia, religión u origen nacional (artículo 20 de la Ley 7.716/1999). También se reconoció la imprescriptibilidad del delito, ya que caracterizaba la práctica del racismo (artículo 5, XLII, de la CF/1988). El *habeas corpus* impugna la imprescriptibilidad por considerar que el delito de racismo en Brasil está relacionado con el color de la piel y no se aplica al pueblo judío, que no es una raza sino un grupo étnico. Con base en estos fundamentos, se solicita el reconocimiento de la prescripción, con la consecuente imposibilidad de punición, dado el tiempo transcurrido desde la condena.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La interpretación literal del artículo 5, XLII, de la Constitución de 1988 debe dejarse de lado y el concepto de racismo debe considerarse de forma más amplia, teniendo en cuenta, además de las características físicas de las personas, el significado antropológico y sociológico del concepto. El pensamiento nacionalsocialista consistía entonces en la idea de que los judíos y los arios formaban razas distintas; los primeros eran inferiores y debían ser segregados y exterminados.
2. Este escenario corrobora la idea de que la división de los seres humanos en razas procede de un proceso político y social que tiene su origen en la intolerancia y se basa en el concepto de la supremacía de un determinado grupo sobre los demás. La distinción impuesta por el nazismo entre la “raza aria” -superior y pura- y el pueblo judío, considerado “subraza”, fue determinante en el genocidio que dio lugar a una de las páginas más tristes de la historia de la humanidad.
3. El racismo debe conciliarse con los conceptos etimológicos, etnológicos, sociológicos, antropológicos o biológicos para construir una definición constitucional del término que tenga en cuenta los factores y las circunstancias históricas, políticas y sociales que han regido su formación y aplicación, a fin de obtener el significado real y el alcance de la norma.



4. La libertad de expresión, a pesar de ser una garantía constitucional, no es absoluta. Existen los límites morales y legales. El derecho a la libre expresión no puede albergar discursos de odio o manifestaciones que impliquen ilicitud penal.
5. La publicación de obras con las ideas antisemitas, que niegan y subvierten hechos históricos incontrovertibles como el Holocausto, equivale a incitar a la discriminación racista.
6. El racismo es un delito imprescriptible, según el inciso XLII del artículo 5 de la Constitución Federal de 1988. La ausencia de prescripción se justifica como una seria advertencia para las generaciones de hoy y de mañana, a fin de que no se reintroduzcan la discriminación y la violencia contra los grupos minoritarios.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal decidió que el racismo incluye la discriminación contra los judíos y que la libertad de expresión no protege la incitación al odio.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS



parte 1



parte 2

